



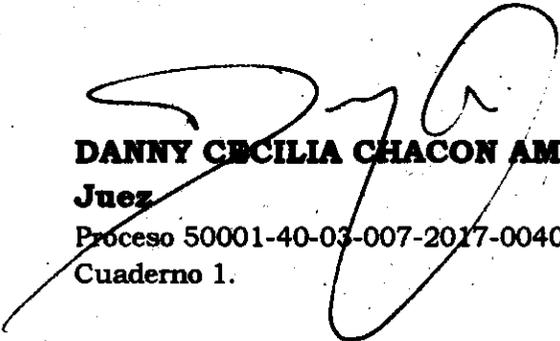
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 12 6 ENE 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 159 al 161, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00409-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>27/01/22</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

12 6 ENE 2022

Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (fol.44) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00273-00

Juzgado 7° Civil Municipal
VIRVÍ, Estado, Meta

Hoy 27/01/22 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

12 6 ENE 2022

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de ordenar el emplazamiento si no fuera porque la persona que solicita sea emplazada no es parte dentro del proceso RAUL FERNANDO ROMERO, la aquí demandada es CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/01/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00667-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 6 ENE 2022

En atención a la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante de desconocer el domicilio y correo electrónico de la demandada ISABEL CASTRILLON TRUJILLO, conforme al decreto 806 de 2020, por secretaria, dispóngase su emplazamiento haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo adelantada por ADIEL CALDERON VACA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/01/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARÍA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado ALEJANDRO MANUEL DIAZ MARQUEZ, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/01/22 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

Téngase como nueva dirección de notificación a la parte demandada la aportada por el apoderado de la parte demandante en memorial anterior.

*Carrera 17ª Este N°. 26-30 barrio Marco Antonio Pinilla de Villavicencio-Meta.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/22 se
notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00297-00.-
Cuaderno 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

12 6 ENE 2022

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que anexe las constancias de notificación completas de todos los demandados (conforme a los artículos 291 y 292 del CGP) y teniendo en cuenta las direcciones aportadas en el último memorial de cambio de dirección.

Lo anterior, en razón a que la dirección certificada no se encuentra informada en la demanda, además a folio 22 se informó sólo las de dos demandados y repitió una de ellas.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso No. 500014003007-2020-00172-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** 27/31/22

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



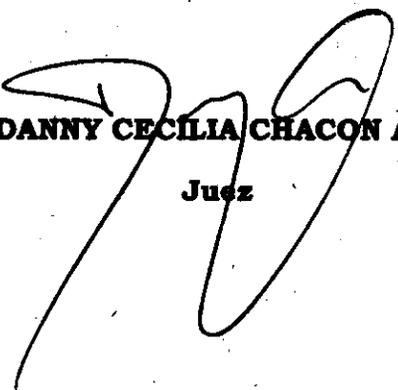
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 ENE 2022

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, por ser procedente, se corrige el auto de fecha 128/09/2021, toda vez por se cometió un error aritmético en el número del pagaré que se cedió, lo correcto es: **SÉ ACEPTA LA CESION DEL CREDITO** contenida en el pagaré N°359622561.

NOTIFIQUESE

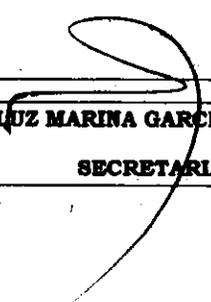

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

27/01/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 requiriendo al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ para que se notifique de su designación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 28/01/22 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

26 ENE 2022

1.-Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante si no fuera porque actualmente la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos, en ese orden de ideas, se le requiere a la parte demandante para que allegue dirección o direcciones físicas en donde la Policía Nacional deberá depositar el vehículo embargado una vez aprehendido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

27/01/22
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

Como quiera que la solicitud de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 470-59582 de propiedad de JOSE ERNESTO BARRERA MEDINA ya había sido ordenado mediante auto de fecha 02/05/2019 pero finalmente no se logró efectuar, por ser procedente el Juzgado accede a librar un nuevo despacho comisorio, pero no como lo pide el accionante, dado que desde el 2018 con la vigencia del Nuevo Código de Policía no es posible comisionar al Inspector de Policía, luego entonces la comisión será exactamente como se libró el 02/05/2019 al Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Yopal Casanare.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00858-00

C-2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/22 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSE LUIS SUAREZ DAVILA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00858-00

C-1

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/22 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



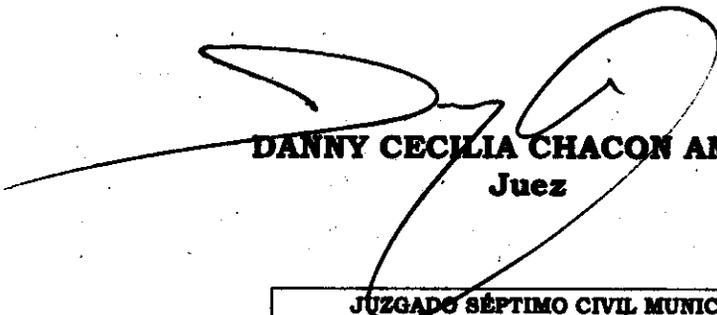
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

1.- De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige N° 6 inciso segundo del auto de fecha 03/03/2020, ya que, por error, se comisionó al señor INSPECTOR 5 de esta ciudad, siendo lo correcto comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.

Como consecuencia de ello, por secretaria, elabórese despacho comisorio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°230-106924 ya embargado, en las mismas condiciones allí indicadas, con destino al señor ALCALDE DE LA CIUDAD.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**
Villavicencio, 27/01/22
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.
LUZ MARENA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

25 ENE 2022

Por solicitud de la parte demandada y por ser procedente en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 10 de diciembre de 2020, por secretaria, entréguese a la señora MARICELA SERRATO HERNANDEZ, todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en su contra.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>26 ENE 2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARIA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

12 6 ENE 2022

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **OTILIA PRIETO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **21.222.397** y **SAUL ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía N°**3.289.455** como empleados de LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y LA GOBERNACION DEL META. La medida se limita hasta la suma de **\$13.500.000.00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dichas entidades, para que, oportunamente, realicen los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **OTILIA PRIETO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **21.222.397** y **SAUL ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía N°**3.289.455**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$13.500.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 27/01/22
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MAGNA GARCIA MORA SECRETARIA

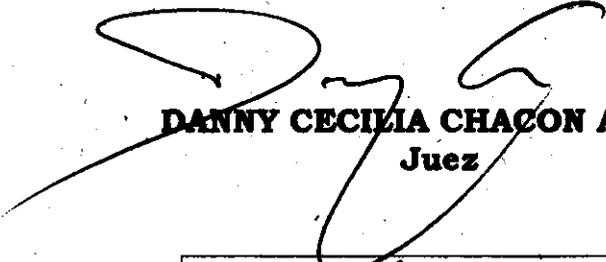


**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

26 ENE 2022

Por secretaria, dispóngase lo ordenado mediante auto de fecha 19/01/2021, respecto al segundo numeral, y hace entrega del oficio a la parte demandante dado que se terminó por cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

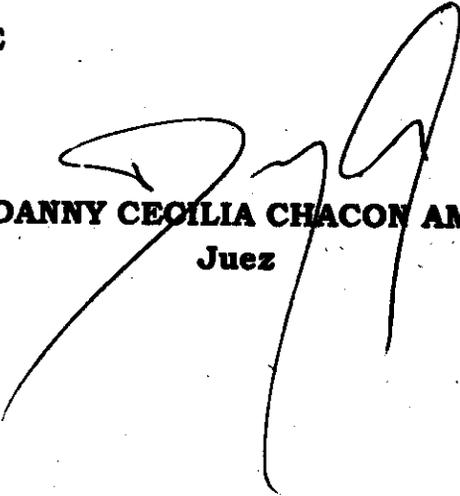
26 ENE 2022

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.- EL embargo del establecimiento de comercio denominado HOTEL LA TONGA EXPERIMENTAL con matrícula mercantil N° 224085 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado según la parte demandante, como de propiedad de la parte demandada **JOSE MIGUEL ARANGO TORRES con C.C.19.166.655.** Por secretaria oficiase como corresponda a dicha entidad para que se sirvan sentar la medida y expedir el correspondiente certificado.

2.-en atención a la solicitud de la parte demandante, por secretaria, elabórese un nuevo despacho comisorio dirigido al señor ALCALDE DE VILLAVICENCIO respecto al inmueble con MI N°230-52922.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL VILLAVICENCIO**

27/01/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

26 ENE 2022

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LUZ DARY MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.442.113** como empleada de LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y LA GOBERNACION DEL META. La medida se limita hasta la suma de **\$9.000.000.00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dichas entidades, para que, oportunamente, realicen los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **LUZ DARY MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.442.113**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vinculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9.000.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 27/01/22
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

26 ENE 2022

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ALEXEI BRAVO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.075.387** y **MARLY JOHANNA MADRIGAL BAQUERO** identificada con Cedula de ciudadanía N°**1.121.885.791** como empleados de LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y LA GOBERNACION DEL META. La medida se limita hasta la suma de **\$9.500.000.00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dichas entidades, para que, oportunamente, realicen los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **ALEXEI BRAVO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.075.387** y **MARLY JOHANNA MADRIGAL BAQUERO** identificada con Cedula de ciudadanía N°**1.121.885.791**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9.500.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Por **secretaria**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba las medidas cautelares:

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se deciden los recursos de REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN (fol. 151 a 158, C.1) interpuestos por el apoderado del demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, dentro del proceso DECLARATIVO - ABREVIADO - DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE, por ella iniciado en contra de DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ, en frente de nuestro auto del 15/10/2020 fol. 147 a 149, C.1) con el que se NEGÓ la NULIDAD por ella invocado, en contra de la sentencia de primer grado proferida por este despacho 11/05/2020 fol. 128 a 137, C.1), por cuanto para la fecha en que se negó la nulidad, la peticionaria no demostró la composición accionaria de dicha sociedad, con el objeto que dicha entidad tenía el carácter de mixta o pública, para que se le pudiera aplicar la posición jurisprudencial sentada por nuestra Sala de Casación Civil y Agraria en el auto AC140-2020, con la que se señaló que el juez competente para conocer de los procesos de SERVIDUMBRE en donde actúe una entidad pública o mixta, es el del domicilio de esta; y, no el del lugar en donde se encuentra el predio sirviente.

I. EL RECURSO.

Para sustentar su inconformidad el recurrente esgrime los siguientes argumentos:

- Que no se está simplemente frente a una nulidad derivada de falta de competencia dentro del facto territorial, sino que “precisamente por haber dicho la Corte que se está frente a una falta de competencia derivada del factor subjetivo es que surge la preocupación e interés de poner de presente al Juzgado la situación que se suscita ya que dentro de ese contexto y como se expone claramente en el artículo 16 del C.G. del P. , la sentencia que se profirió es nula; situación que se reitera en el artículo 138 del mismo estatuto aún con mayor firmeza al decir que en caso de declaratoria de falta de competencia por factor subjetivo “lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.”.
- Que el alcance del auto AC-140-2020 es que “... la falta de competencia por el factor subjetivo, sin distinción, aplica tanto a los procesos futuros, como a los ya iniciados.”

- Que la naturaleza jurídica de la sociedad demandante TGI S.A. ESP, por su componente accionario es de naturaleza mixta, tal como lo señalo en el pie de página del escrito por medio del cual solicitó la nulidad de la sentencia (fol. 139, vuelto).

II. CONSIDERA.

1. Cotejados los argumentos esgrimidos por el despacho en el auto cuestionado, con los esbozados en sustento del recurso que ahora se examina, salta a la vista la sinrazón del recurrente, por las siguientes razones:

De un lado, porque, para el viernes 03/07/2020 a las 09:04 a.m., en que se presentó la solicitud de la nulidad, NO SE ALLEGO la certificación del componente accionario de la sociedad demandante, que se vino a aportar tan solo con el escrito de reposición que ahora no ocupa, vale decir, el 21/10/2020 a las 16:55 p.m.

Y de otro, porque no es cierto que el alcance del auto AC-140-2020 es que "... la falta de competencia por el factor subjetivo, **sin distinción, aplica tanto a los procesos futuros, como a los ya iniciados.**", conforme se alega, porque a dicha posición le sale al paso la posición jurisprudencial, sentada por ese mismo órgano de cierre, en un caso de idénticos contornos al presente, en el auto **AC6034-2021 del 15/12/2021** dentro del proceso Radicado bajo el N° 11001-02-03-000-2021-04436-00 con ponencia del Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, quien sobre el alcance del mencionado auto AC-140-2020, señaló:

"CONSIDERACIONES

1.- Comoquiera que la divergencia que se analiza se trabó entre funcionarios de diferente distrito judicial, a esta Corporación le concierne dirimirla como superior funcional común de ellos, por conducto del suscrito Magistrado Sustanciador en Sala Unitaria, como lo establecen los artículos 35 y 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, este último modificado por el 7º de la 1285 de 2009.

2.- Como ya se explicó, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó avocó el conocimiento del litigio y procedió a dar los pasos correspondientes para finiquitarlo, pero en virtud del pronunciamiento CSJ AC140-2020 estimó que le era imposible continuarlo.

En dicho pronunciamiento, que emitió esta Sala para superar la disparidad de criterios de sus integrantes frente a los «procesos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica adelantados por empresas de servicios públicos domiciliarios», se sostuvo que la atribución de competencia que hace el numeral 10º del artículo 28 procesal se enmarca en el factor subjetivo y, por tanto, resulta improrrogable y está llamada a prevalecer sobre el factor territorial a voces de los cánones 16 y 29 de la misma codificación, de suerte que el único facultado para conocer esa clase de litigios es el juzgador del domicilio de la entidad pública demandante.

No obstante, allí mismo se indicó, así como en los salvamentos de voto de que fue objeto, entre otros, del suscrito Magistrado, que se trataba de una temática cuya solución no resultaba pacífica en los estamentos judiciales, razón por la cual la interpretación normativa que allí prevaleció estaría llamada a orientar la solución de asuntos venideros, esto es, los que «a futuro» se suscitaran -se resalta-, circunstancia que no podía predicarse, en rigor, de una causa como la que aquí se analiza que inició su

marcha mucho antes de la providencia unificadora emitida por esta Corporación y, en su momento, fue asumida sin objeciones por la primera autoridad.

Valga recordar, como se señaló en AC4856-2021 y se recordó en el reciente AC5609-2021, que

[e]n este punto cabe destacar la regla de preclusión o consumación de los actos procesales que campea en el ordenamiento patrio en virtud del cual cuando una etapa o aspecto del litigio han sido superados, no puede válidamente volverse sobre ellos, so pena de introducir caos, incertidumbre, tornar interminable el debate y, por ende, contravenir los imperativos de economía procesal, concentración, inmediación, tutela judicial efectiva y duración razonable de los procesos.

La misma pauta empalma con el principio de seguridad, en cuanto los sujetos que intervienen en la controversia y, en general, la comunidad jurídica, albergan la expectativa legítima de que las etapas de un pleito están asentadas en bases firmes y, por lo tanto, no pueden ser removidas en cualquier momento.

3.- Así las cosas, es trascendente el yerro del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó al pretender declinar de la competencia que legal y válidamente ostentaba cuando asumió el pleito, ya que la renuncia al fuero por la accionante y la incidencia de la ubicación del bien en asuntos de la materia a atender estaban entre las múltiples posiciones que para esa época admitían los diferentes integrantes de la Sala como determinantes de la misma, por lo que no existían razones para ejercer el control de legalidad al que aludió, máxime si no existía algún reparo de los contendientes al respecto.

3. En suma, como las razones que invocó el juez primigenio para apartarse de esta causa no se acompasan con la realidad procesal, ni con la tesitura jurisprudencial que regía cuando asumió el litigio, se descarta la existencia del conflicto aquí esbozado y se dispondrá el retorno del plenario a esa sede para que continúe con su impulso."

Aplicados los anteriores derroteros al caso bajo estudio, fácilmente se deduce que, si la presente demanda se presentó a reparto el 25/07/2014 (fol. 29, C.1) y se admitió por auto del 31/10/2014 (fol. 35, C.1) y para esas fechas aún NO se había proferido el auto AC-140-2020 del 24/01/2020, este despacho avoco el conocimiento de la Litis de manera válida, precisamente porque como lo afirma la citada corporación en el auto AC6034-2021 del 15/12/2021, la interpretación normativa efectuada en el auto AC140-2020: **"... estaría llamada a orientar la solución de asuntos venideros, esto es, los que «a futuro» se suscitaran."** Luego dicha posición jurisprudencial no puede ser aplicada de manera retroactiva al presente asunto.

Por estas razones, la decisión recurrida se mantendrá inmodificable, pero con arreglo en el artículo 321-6 del CGP, se concederá, en el efecto DEVOLUTIVO, la alzada subsidiariamente interpuesta.

III. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la decisión cuestionada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER con arreglo en el artículo 321-6 del CGP, **en el efecto DEVOLUTIVO**, la alzada subsidiariamente interpuesta.

TERCERO: Con arreglo en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 11/04/2020, los artículos 244 y 324 del CGP y el fortalecimiento de las tecnologías de la información propugnada por las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012-, sumado al contexto generado por la pandemia en que se ha incrementado el empleo del expediente digital, es suficiente para concluir que para tramitar el recurso de ALZADA en el caso, **no se requiere el pago de las copias físicas de piezas procesales creadas en formato digital** ni certificación secretarial sobre su autenticidad, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 323 del CGP, tal y como lo dejó dicho la SECCION CUARTA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO (En sede de tutela) en la sentencia del 04/02/2021, proferida dentro del proceso 05001-23-33-000-2020-03884-01 (AC) con ponencia de la Consejera. MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO.

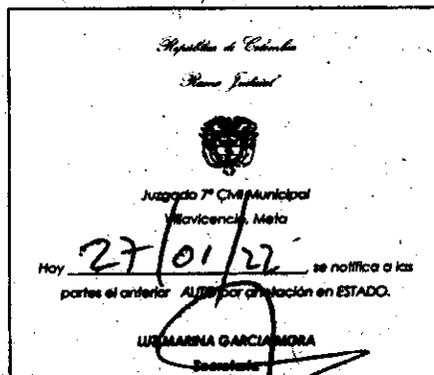
Por secretaria, remítase a la Sección de Reparto de la Oficina Judicial de Villavicencio, las copias DIGITALES del expediente, con el propósito que el recurso sea sometido a reparto entre los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N°. 50-001-40-23-007-2014-00243-00.-





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

26 ENE 2022

1.-Por solicitud del apoderado de la parte demandante y como quiera que la presente demanda fue rechazada con anterioridad, se accede a su retiro.

Téngase como autorizadas las dos personas relacionadas en el escrito petitorio visto a folio 14, para su retiro.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio.

27/01/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

26 ENE 2022

Se requiere a la parte demandante para que nuevamente allegue Liquidación de Crédito, en razón a que no aparece radicada en el correo institucional de este estrado judicial cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2010-00505-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>
--

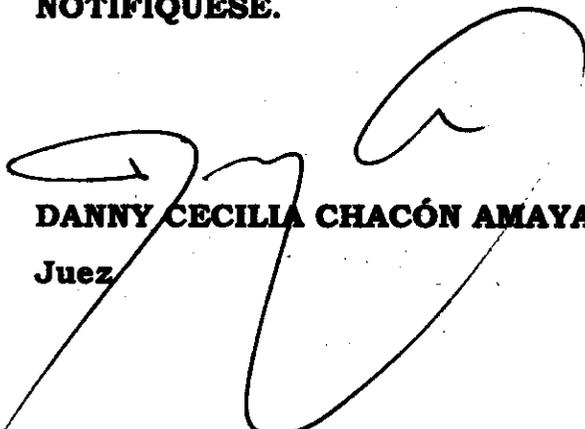


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

Mediante auto anterior se requirió actualizar el avalúo catastral para fijar fecha de remate dado que el aportado data del 2019, sin embargo se evidencia que el avalúo que se tendrá en cuenta para el remate por disposición de la parte demandante es el avalúo comercial el cual es aún más antiguo del 2017, por lo que se le requiere, a la parte demandante para que conforme al artículo 457 del CGP igualmente lo actualice, con el fin de cumplir con la mencionada disposición y de no vulnerar los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/01/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

2015-189
Proceso N° 50-001-40-03-007-2012-00189-00

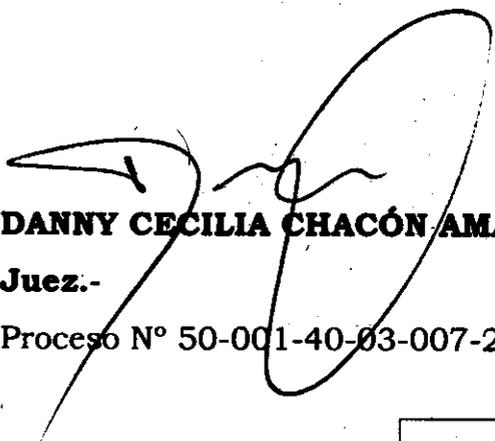


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

1.-Previo a resolver la solicitud hecha por el señor IVAN CAMILO PEREZ OBANDO de tenerse como sucesor procesal, en razón al fallecimiento del señor demandante GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ, si bien manifestó aportar documentos que acrediten su afirmación, no lo hizo, por lo que se requiere para que aporte el registro civil de defunción del demandante y el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00490-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
 LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

En atención a solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante no es posible aprobar el avalúo anterior en razón a que ya tiene más de un año, por lo que se le requiere para que conforme al artículo 457 inciso segundo del CGP, allegue avalúo actualizado del bien.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA.

Jueza.-

PROCESO N° 5000140230072017-0123600.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/22</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

1. En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por secretaria oficiase a la Policía Nacional-Sijin, para que se sirva informar el estado actual de la orden de inmovilización del vehículo de placas RGZ-762 comunicado mediante orden de inmovilización N°035/2013, en razón a que desde 25/07/2014 fue radicada en esas instalaciones y a la fecha la orden no se ha ejecutado.
2. Igualmente, se le requiere al apoderado que el oficio se debe actualizar, dado que la Rama Judicial ya no cuenta con parqueaderos autorizados para su depósito, así las cosas, se le requiere para que allegue dirección física donde la policía nacional deberá depositar el vehículo una vez aprehendido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/01/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



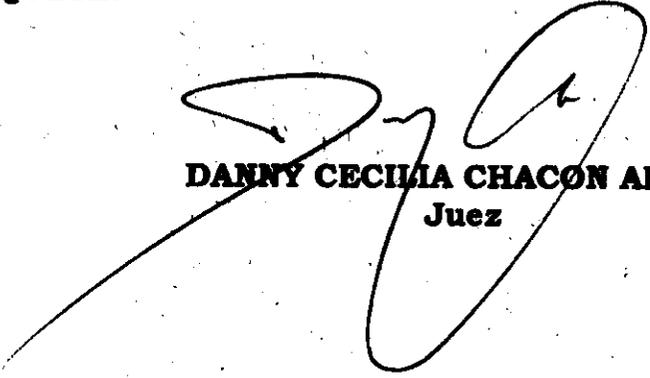
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

1.- En atención al memorial radicado por el demandado señor OCTAVIO SMID PEÑA VELASCO, solicitando el desarchivo y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre un vehículo, no es posible acceder a ello, en razón a que el proceso principal no se ha terminado.

Para que una medida cautelar sea susceptible de levantarse, debe ocurrir una de estas situaciones; 1) estar terminado el proceso, lo que no es el caso; 2) por acuerdo entre las partes; tampoco es el caso, o por lo menos no hay evidencia de ello dentro del proceso y 3) que se preste caución conforme lo indica la ley, y no se allegó ninguna póliza de seguro.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-01079-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-01079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

26 ENE 2022

En razón a que la parte demandante en proceso acumulado no subsanó la demanda dentro del término concedido en el proveído del 17/10/2017, mediante el cual se inadmitió, el Juzgado de conformidad con en el Art. 90 del Código General del Proceso, procede a su **RECHAZO**, y ordena que por secretaría se devuelva al acreedor prendario los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>27/01/22</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-01079-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

26 ENE 2022

1.-Solicita el apoderado de la parte demandante ampliar la comisión hecha dentro del presente proceso, en razón a que el comisionado no quiso efectuar el allanamiento para llevar a feliz término la diligencia encomendada, al respecto, se le recuerda al comisionado que el mismo artículo 112 del CGP, citado por ella misma dispone que: el auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario”, en el presente caso se ajusta a la norma dado que se va a practicar una medida cautelar, la de secuestro.

Luego no era necesario, incurrir en dilación con la realización de la diligencia, máxime cuando, el allanamiento es una, actuación netamente administrativa.

2.-Por lo anterior, y como quiera que para la inspectora no es clara la norma, se le faculta para allanar el inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

27/01/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA-MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

26 ENE 2022'

En atención a su solicitud radicada el 13/10/2021 solicitando se le dé trámite a su memorial radicado con fecha 18 de octubre de 2019, se le manifiesta que ya se le dio trámite mediante auto de fecha 03/07/2020 y 26/01/2021, mediante los cuales se ordenó ya el despacho comisorio.

Es más, el despacho comisorio se encuentra ya elaborado listo para que el apoderado se acerque a las instalaciones del Juzgado y lo retire.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>27/01/22</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2022

1.- De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige N° 6 del auto de fecha 03/03/2020, ya que, por error, se comisionó al señor INSPECTOR 6 de esta ciudad, siendo lo correcto comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.

Como consecuencia de ello, por secretaria, elabórese un despacho comisorio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°230-96719 ya embargado, en las mismas condiciones allí indicadas.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

26 ENE 2022

1.- Téngase por incorporado al expediente el despacho comisorio N°0068 del 27/06/2019, proveniente de la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio-Meta, debidamente diligenciado sin oposición, donde consta diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble con M.I. 230-11518 de propiedad de la parte demandada CARLOS FERNANDO PERILLA SALAMANCA.

2.- De conformidad con el artículo 444 del CGP se corre traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°230-11518 presentado por la apoderada de la parte activa por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 982 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9537-544175-29804-0
FECHA: 20/8/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CARLOS FERNANDO PERILLA SALAMANCA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 74352683 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0373-0011-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0373-0011-000
DIRECCIÓN:C 26 11B 10 MZ DB CS 14 BR EL POPU
MATRÍCULA:230-11518
ÁREA TERRENO:0 Ha 108.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:65.0 m ²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 34,970,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARLOS FERNANDO PERILLA SALAMANCA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	74352683
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

María Alejandra Ferrera Hernández
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Melambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICION DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
/ INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

NOMBRES DEMANDANTES BANCO DAVIVIENDA NIT.860034313-7
NOMBRES DEMANDADOS CARLOS FERNANDO PERILLA S. CC No. 74352883

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

URBANO RURAL
RESIDENCIAL COMERCIAL R.P.H. Coeficiente % _____
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL OTROS

UBICACIÓN AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN DESARROLLO, ZONA OCCIDENTAL DEL CASCO URBANO
DIRECCIÓN CL 26 No. 11B-10 CASA 14 MZ DB. BARRIO POLULAR - VILLAVICENCIO - META

3. TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO CASA LOTE GARAJE FINCA
LOCAL COMERCIAL OTROS AREA LOTE M2 108,00
AREA CONST. M2 108,00

4. CARACTERISTICAS

TOPOGRAFIA PLANA FORMA RECTANGULAR
CLIMA HUMEDO TROPICAL POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN NORMAL

4.1 CULTIVOS / TIPO(S) / VARIEDAD / ANTIGÜEDAD / ESTADO FITOSANITARIO

4.2 BOSQUES: CULTIVOS COMERCIALES DE PROTECCIÓN

4.3 AREA LINDEROS:
NORTE LOS ANOTADOS EN ESCRITURA ORIENTE LOS ANOTADOS EN ESCRITURA
SUR LOS ANOTADOS EN ESCRITURA OCCIDENTE LOS ANOTADOS EN ESCRITURA

5. SERVICIOS

ACUEDUCTO ALCANTARILLADO LUZ
GAS NATURAL TELÉFONO PARABOLICA
FUENTES DE AGUA: NATURAL ARTIFICIAL PERMANENTE TRANSITORIA

VIAS DE ACCESO CALLE 26 VIA DE ACCESO AL SECTOR Y AL INMUEBLE.

TRANSPORTE PUBLICO SUFICIENTE INSUFICIENTE

6. DOCUMENTOS ESC No. 3012 FECHA 30 de junio de 2015 NOTARIA 3A DE VILLAVICENCIO

REGISTRO CATASTRAL 50008010403730011000. No. MATRICULA 230-11518

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

ALCOBAS	<input type="checkbox"/> 3	ESCALERA	<input type="checkbox"/> 0	GARAJE	<input type="checkbox"/> 0	No. PISOS	<input type="checkbox"/> 1	MURDS	<u>Bloque</u>
BAÑOS	<input type="checkbox"/> 1	BAÑO SOCIAL	<input type="checkbox"/> 0	LOCAL	<input type="checkbox"/> 0	TERRAZA	<input type="checkbox"/> 0	ACABADOS	<u>Vinilo</u>
ESTUDIO	<input type="checkbox"/> 0	ALC.WC SERVICIO	<input type="checkbox"/> 0	PATIO	<input type="checkbox"/> 1	DEPOSITO	<input type="checkbox"/> 0	CIMIENTOS	<u>Ciclopeo</u>
SALA	<input type="checkbox"/> 1	COMEDOR	<input type="checkbox"/> 1	BALCON	<input type="checkbox"/> 0	PISOS	<u>Ceramica</u>	CUBIERTA	<u>teja a.c.</u>
ESTAR	<input type="checkbox"/> 1	ZONA ROPAS	<input type="checkbox"/> 1	CARPINT.	<input type="checkbox"/> 0	FACHADA	<u>Vinilo</u>		

8. EXPECTATIVAS DE VALORIZACION ESTABLE, SE OBSERVA OFERTA USADO PARA RENTA Y VENTA.

9. CROQUIS DEL INMUEBLE

10. FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE

11. AVALUO

11.1. METODO UTILIZADO

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES O INMUEBLE SEMEJANTE
CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE
COSTOS DE REPOSICIÓN
OTROS ESPECIFIQUE _____

NECOTIA
S.A.S. INGENIEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

11.2 ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO

REVISIÓN DOCUMENTAL	(ESCRITURA, CERT. LIBERTAD, DILIGENCIA SECUESTRO)	<input type="checkbox"/> SI
CARTOGRAFIA		<input type="checkbox"/> NO
FOTOGRAFIA		<input type="checkbox"/> SI
VERIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN URBANISTICA		<input type="checkbox"/> SI
RECONOCIMIENTO DEL TERRENO		<input type="checkbox"/> SI
MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES		<input type="checkbox"/> NO
CONSTATAción DE LOS PLANO.		<input type="checkbox"/> NO

11.3. VALORACIÓN

11.3.1 TERRENO

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO			
CASA	108.00	\$ 450.000	\$ 48.600.000
LOTE		\$ 0	\$ 0,00
GARAJE			\$ 0,00
FINCA			
LOCAL COMERCIAL			
OTROS			
SUBTOTAL			\$ 48.600.000

11.3.2 CONSTRUCCIÓN

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
APARTAMENTO			\$ 0	PISOS: CERAMICA
AREAP PRIVADA			\$ 0	MUROS: BLOQUE - VINILO
CONST. 1 PISO	108.00	\$ 650.000	\$ 70.200.000	COCINA: MESON ENCHAPE
MEJORAS PATIO		\$ 0.00	\$ 0	BAÑOS: CERAMICA
VACIO PRIVADO			\$ 0	CUBIERTA: TEJA A.C.
LOCAL COMERCIAL				FACHADA: VINILO-PAÑETE
MEJORAS PATIO	0.00	\$ 0.00	\$ 0,00	
SUBTOTAL			\$ 70.200.000	
TOTAL			\$ 118.800.000	SON: CIENTO DIEZ Y OCHOMILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

12. OBSERVACIONES

INMUEBLE EN URBANIZACION ABIERTA SOBRE VIA VEHICULAR CON ACCESO DIRECTO A LA EDIFICACION.
ESTADO DE CONSERVACION BUENO, NO SE PERMITIO INGRESO AL INMUEBLE, SE REALIZA AVALUO POR VERIFICACION EXTERNA CON BASE EN DOCUMENTOS, AVALUOS ANTERIORES AL MISMO INMUEBLE Y REVISION DE INMUEBLES VECINOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS DE UBICACION, AREA, DISEÑO Y ESTADO DE CONSERVACION. DISEÑO Y ACABADOS

ELABORO FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS PROFESIÓN ARQUITECTO -PERITO AVALUADOR
MATRICULA No 25700-21028 - RAA-AVAL 17323831 DIRECCIÓN CALLE 38 # 31-58 OFICINA 706
Ciudad y fecha Villavicencio 27 de agosto de 2021 FIRMA


M.P. 25700-21028

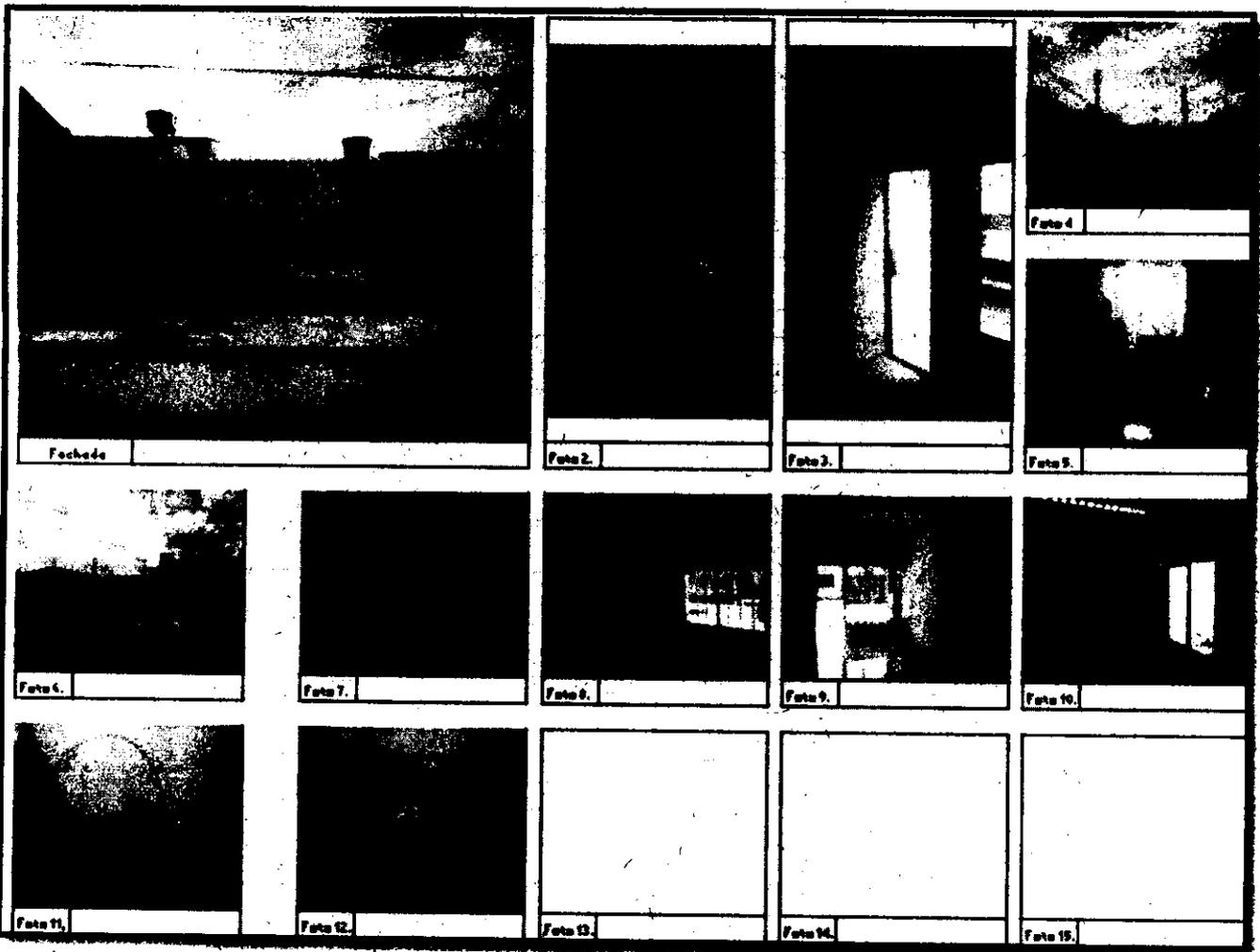
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICION DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

CL 26 NO.11B-10 POPULAR – VILLAVICENCIO
VISITA 27 AGOSTO 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICION DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

FOTOS VISITA 5 MAYO 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

CONSULTA CATASTRAL
GEOPORTAL IGAC

Buscar por nombre de ubicación

Resultado

Shape (esq):

Departamento:	68 - META
Municipio:	001 - VILLAVICENCIO
Código Predial	588016104000037300100000000
Nacional:	
Código Predial:	5880161040373001000
Destino económico:	A - HABITACIONAL
Dirección:	C 26 118 10 MZ 08 CS 14 BR EL POPU
Área de terreno:	108 m2
Área construida:	66 m2

Escala: 1:250

Coordenadas: Lat: 04° 05' 28.10" N Long: -77° 30' 46.33" W

IGAC Consulta Catastral

GOBIERNO

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
06-feb-20	CASA	CS 21 MULTIF 3	3RO VICIL VICO	Vico	500013103003-20130022000	Titularizadora Colombiana	HERNANDO MARTINEZ ROJAS	B&M Abogados SAS
23-ene-20	LOCAL	CR 31 No. 39-51	2DO civil Vico	Vico		BANCO DAVIVIENDA	FLOR ANGELA BAEZ	MARIA F. COHECHA
15-jul-19	CASA	CR 14 No. 20-28	2DO PROMISCUO	SAN MARTIN	500884088002-2017-00044-00	Titularizadora Colombiana	LEONEL AMAYA BENTEZ	Laura C. Rondon
16-jul-19	CASA	CLL 7A 9-81	PROMISCUO MPAL	GUAMAL	503184088001-2017-00288-00	BANCO CAJA SOCIAL	BENJAMIN OCTAVIO ACOSTA	Laura C. Rondon
16-jul-19	CASA	CL 13 No 3-42	1ro Promiscuo MPal	SAN MARTIN	500884088001-2015-00085-00	BANCO CAJA SOCIAL	CARLOS JULIO CASALLAS	Laura C. Rondon
10-may-19	CASA	CLL 34A 2-58	3RO PROMISCUO	GRANADA	503134088003-2018-00720-00	BANCO DAVIVIENDA	WILLIAM GALEANO MAHECHA	MARIA F. COHECHA
05-mar-19	CASA	cl 12a 34-07	3ro civil MPAL	Vico	500014063003-2018-00062-00	Titularizadora Colombiana	JUAN ANTONIO MARTINEZ	MARIA F. COHECHA
25-mar-19	CASA	MZ 7 CS 1	3RO PROMISCUO	GRANADA	503134088003-2018-00300	BANCO DAVIVIENDA	JOSE LIBARDO ARIZA SANTOS	MARIA F. COHECHA
06-mar-19	CASA	CLL 9 11-45	civil circuito Granada	SAN MARTIN		BANCO DAVIVIENDA	JULIO CESAR REY TRUJILLO	MARIA F. COHECHA
05-feb-19	CASA	MZ E CS 24	3RO PROMISCUO	GRANADA	503134088003-2018-00088	BANCO DAVIVIENDA	LIZ OMAIRA MONTAÑO	MARIA F. COHECHA
05-feb-19	CASA	MZ 7 LT 2	3RO PROMISCUO	GRANADA	503134088003-2017-00	BANCO DAVIVIENDA	HELBER CASTRO CASTRO	MARIA F. COHECHA
18-oct-18	marito	Cl 12 No 3A-21/23/25	Promiscuo	Guamal	503184088001201700064	BANCO DAVIVIENDA	Luis Norberto Cardenas B	Maria F. Cohecha
05-oct-18	casa	CL 20 No. 18-30	Promiscuo	Cumital		BANCO DAVIVIENDA	sandra liliana garzon manoz	Maria F. Cohecha
20-sep-18	casa	Cl 17c NO. 7-01/03	3ro civil	Vicencio	5000140300032018067900	BANCO DAVIVIENDA	EVER G. FUENTES R.	Juan Felipe Camejo
28-ago-18	Casa	Cl 7A No. 10-31	Promiscuo	Fuenteovejuna	2017-53	Banco Davivienda	Luis E. Mina Restrepo	Maria F. Cohecha
08-jun-18	Casa	CLL 18A No.3A-81	3ro promiscuo	Granada	503134088002	Banco BCSC	Jorge Eliecer Valencia Vega	Laura C. Rondon
16-abr-18	Casa	CLL 17 9-36	Promiscuo	Pto Galan	505884088001	Banco Davivienda	Luis C. Artunduaga G.	Pedro M. Borrero
24-abr-17	Casa	CLL 15A No. 10A-72	1o Civil	Vico	500014023001	Banco BCSC	Bianca Lucia Vasquez O.	Laura C. Rondon
19-may-17	Casa	CLL 23A No. 19-79	2do promiscuo	Acacias	500084088002	Banco BCSC	Jaime Yara Gonzalez	Laura C. Rondon
04-oct-17	Fincas	Vereda La Loma	Civil Circuito	Acacias	500083103001	Banco BCSC	Ornar Quijano Lozada	Laura C. Rondon
09-may-17	Casa	Mz B Cs 7	4to Civil	Vico	500014003004	Banco Davivienda	Diana C. Alonso Cespedes	Johan C. Moros
09-may-17	Casa	Cl 38 No. 12-54	2do Civil	Vico	500013103002	Banco Davivienda	Julio Cesar Garzon R	Johan C. Moros
09-may-17	Casa	Cl 17 sur No.9-27	8to Civil	Vico	500014023008	Titularizadora Colombiana	Ruben Salcedo Prieto	Johan C. Moros
09-may-17	Casa	Cl 17B No.38A-19	8vo Civil	Vico	500014003006	Banco Davivienda	Martol Bolarin Cubillos	Johan C. Moros
09-may-17	Casa	Cl 2A sur No. 30b-21	3ro Civil	Vico	500014023003	Titularizadora Colombiana	Wilson A. Diaz Martinez	Johan C. Moros
09-may-17	Casa	Cl 4D No. 34A-06	4to Civil	Vico	500014023001	Titularizadora Colombiana	Nelson Martinez Rey	Johan C. Moros

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APLICADOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	SI
2 CERTIFICADO CATASTRAL	SI
4 ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO	SI
4 ESCRITURA PUBLICA	SI
5 OTROS (CUAL) Pagina Geoportal IGAC. PBOI.	SI

ARQUITECTO MATRICULA No. 26706-21028

CEDULA 17323831

R.N.A No. 815 / REGISTRO RAA AVAL-17323831/ RGISTRO SIC 52644

MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LLANOS ORIENTALES "LONJALLANOS"

DIRECCION CLL 38 No. 31-58 OFICINA 708 CIUDAD VILLAVICENCIO- META

CORREO ELECTRONICO ferbeltran@hotmail.com

TELEFONOS 4621822 - 3107779967


FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS



DESIGNACIÓN EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
17-jul-21	casa	Mz 7 B 1 Cuid. Sabana	3ro civil	Vicencio	50313-4088-0032018-00300	BANCO DAVVIENDA	Jose Libardo Ariza	Maria F. Cochea
07-jul-21	Casa	CI 12 8-94	3RO PROMISCUO	GRANADA	50313408800320180022800	BANCO DAVVIENDA	Cesar Mayorga Isidoro	Maria F. Cochea
06-jul-21	Casa	CI 16A 43A-22	1 promiscuo mpal	Acacias	5008408800120180027500	BANCO DAVVIENDA	Huber Saratago Capera C.	Maria F. Cochea
07-jul-21	Casa	CLL 17 9-38	Promiscuo	Pto Galan	505884088001	BANCO DAVVIENDA	Luis C. Arduengo G.	Pedro M. Borrero
15-jun-21	CASA	CI 27 13-25 E-24	3ro promiscuo	Granada	503134088003-2018-000888	BANCO DAVVIENDA	Luz Omara Montañez	Maria F. Cochea
23-abr-21	apto	Tr 1 apto 303	1 promiscuo mpal	Acacias	50008408800120180007800	BANCO DAVVIENDA	Ledy Carolina Navecha G.	Maria F. Cochea
25-feb-21	Apto	Apto 201 B3 P. Jaru.	2do promiscuo mpal	Acacias	50008408800220180018500	Banco BCSC	Jaime Yara Gonzalez	Laura C. Rondon
17-feb-21	Casa	CR 32A 57-110 sur	5to civil mpal	Volo	50001400300520170118100	Banco BCSC	Luis Alberto Gutierrez O.	Marian J. Cuyares
17-feb-21	CASA	Cr 13 este 38-115	4to civil mpal	Volo	50001400300420170080700	Banco BCSC	Dora Erieth Sanchez Tabares	Laura C. Rondon
19-feb-21	Casa	Mz 4 ca-6A Okavango	3ro civil mpal	Volo	50001400300320170087100	BANCO CAJA SOCIAL	Ricardo Santos Quevedo M.	Laura C. Rondon
19-feb-21	Casa	CI 44 n.O. 15-91 este	7mo civil mpal	Volo	50001400300720180008900	BANCO CAJA SOCIAL	Emarta Rojas Arias	Marian J. Cuyares
27-dic-20	Casa	CR 14 No. 20-28	2do promiscuo	San Martin	50588408800320170004400	Titularizadora Colombiana	Leonel Araya Benitez	Laura C. Rondon
29-dic-20	Casa	cr 41a 25a-28 sur	1 civil mpal	Volo	500014003001201800884	BANCO CAJA SOCIAL	Wilson Otonis Reina	Gloria P. Quevedo
30-sep-20	Casa	Cr 14 37-20 ca 19	2do civil circuito	Volo	50001310300220020003200	BANCO CAJA SOCIAL	Gilberto Alvarez Ceballos	Laura C. Rondon
29-sep-20	Casa	CL 11A 44A-28 EBTE	3ro civil MPAL	Volo	50001400300320180023800	BANCO CAJA SOCIAL	Jessica Nicole Bernal B.	Marian J. Cuyares
09-jul-20	CASA	CI 19b 1b-49 Casaf	3ro promiscuo	GRANADA	50343408800320180085300	BANCO DAVVIENDA	Emilio Meneses Navarro	Maria F. Cochea
07-jul-20	CASA	Cr 19 2A-61 E-7A	5to civil mpal	Volo	50001310300520180018000	BANCO DAVVIENDA	Martin Isidoro Cuesta Rubio	Maria F. Cochea
07-jul-20	Apto	Int 4 apto 203 Mierito	8to civil mpal	Volo	50001400300820180018800	BANCO DAVVIENDA	Hellodoro Sanchez Ocampo	Maria F. Cochea
31-may-20	apto	Cr 44 13-38 apto 705	3ro civil MPAL	Volo	5000131530032018000000	BANCO DAVVIENDA	Nestor W. Bravo Bermudez	Maria F. Cochea
31-may-20	CASA	Cr 19 2A-61 E-7A	1 civil mpal	Volo	50001400300120180024200	BANCO DAVVIENDA	Hugo Chinchilla Trivito	Maria F. Cochea
25-may-20	CASA	Mz 7 B 1 Cuid. Sabana	3RO PROMISCUO	GRANADA	5031340880032020008700	BANCO DAVVIENDA	Jefferson Manuel Pariz	Maria F. Cochea
23-may-20	CASA	Mz a ca 14a Part. Molino	4to civil mpal	Volo	50001400300420170120700	BANCO DAVVIENDA	Carmen Katherine Bultrago	Maria F. Cochea
23-may-20	Apto	Int 4 apto 404 Mierito	5to civil mpal	Volo	50801400300520170108000	BANCO DAVVIENDA	Ana Isabel Triana Bohorquez	Maria F. Cochea
23-may-20	casa	Cr 27 24-27	3ro civil MPAL	Volo	50001400300320180002900	BANCO DAVVIENDA	Luis Antonio Caro Correa	Nelly Sofia Poveda
23-may-20	casa	Cr 48 44-207 ca 15	6vo civil mpal	Volo	50001400300820180045300	BANCO DAVVIENDA	Joane esdrá Montoya O.	Maria F. Cochea

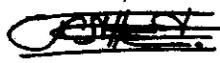
DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

- DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y
- LOS METODOS APLICADOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	SI
2 CERTIFICADO CATASTRAL	SI
3 ACTA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO	SI
4 ESCRITURA PUBLICA	SI
5 OTROS (CUAL) Pagina Geoportal IGAC, PBOI.	SI

ARQUITECTO MATRICULA No. 26790-21828
 CEDULA 17323831
 R.N.A. No. 815 / REGISTRO RAA AVAL-17323831/ REGISTRO SIC 62844
 MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: LLANOS ORIENTALES "LONJALLANOS"
 DIRECCION: CLL 38 No. 31-58 OFICINA 786 CIUDAD VILLAVICENCIO- META
 CORREO ELECTRONICO: ferbeltran@hotmail.com
 TELEFONOS: 6621922 - 318771987


FERNANDO BELTRAN SOLAÑOS



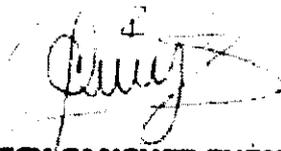
**LA SECRETARIA GENERAL
DE LA CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS
ORIENTALES - LONJALLANOS**

CERTIFICA

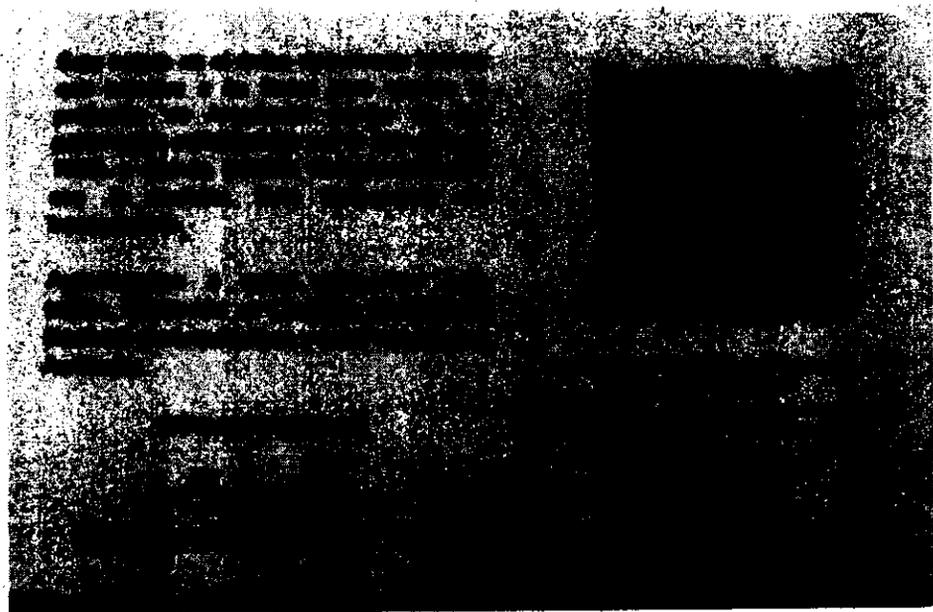
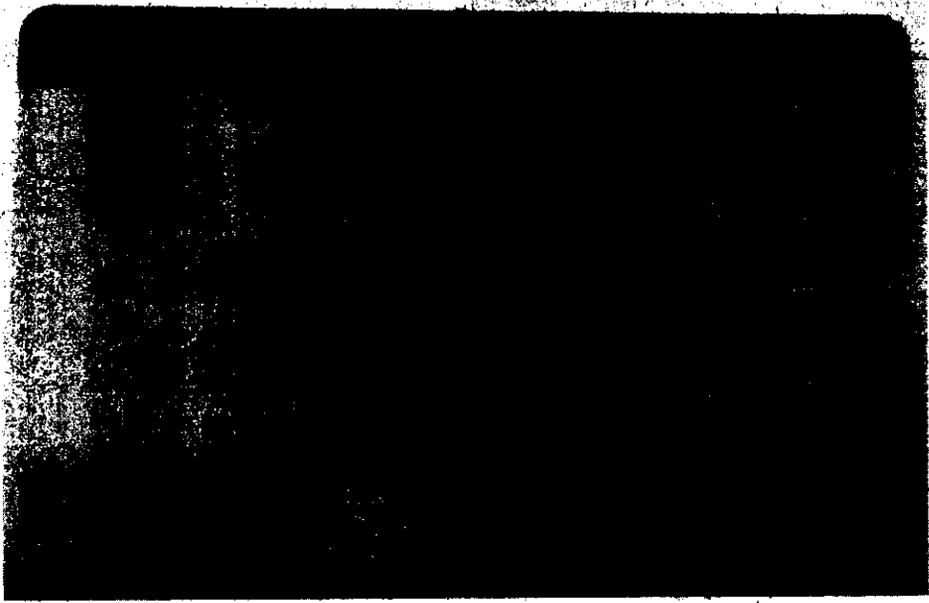
Que el Arquitecto **FERNANDO BELTRÁN BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. **17.323.931** expedida en Villavicencio y Matricula profesional No. **2570021028**, figura como gerente de la empresa **FERNANDO BELTRAN S.A.S**, identificada con NIT. **901.335.153-5**, firma que es miembro activo de la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**

Que el Arquitecto **FERNANDO BELTRÁN BOLAÑOS**, viene prestando el servicio de avalúos corporativos urbanos, rurales e Inmuebles Especiales, desde el año 1990 a la fecha. Se caracteriza por cumplir a cabalidad lo dispuesto por los estatutos y reglamentos de la Corporación, lo cual garantiza honestidad, idoneidad, profesionalismo y ética en el desarrollo de sus actividades, razones por las cuales nunca ha sido sancionado ni investigado disciplinariamente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos mil Veintiuno (2021).


DEISY SANCHEZ FUENTES







Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17323931, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-17323931.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	02 Oct 2017	Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	06 Abr 2018	Régimen de Transición	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	06 Abr 2018	Régimen de Transición	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0351, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0082, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Dirección: CRA.38 NO. 31-58 OF. 706

Teléfono: 3107779987

Correo Electrónico: ferbeltranb@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto- La Universidad La Gran Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17323931.

El(la) señor(a) **FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aab90a3d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

24 SEP 2021

EN LA
FECHA EL PRESENTE ESCRITO PASA AL
DESPACHO PARA DECISION.

EL SECRETARIO (A)

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



E416404

CERTIFICA

Que el Arquitecto FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS con cédula de ciudadanía No. 17323931 de Villavicencio, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. 25700-21028, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 259 del 22 de Mayo de 1986 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura., la cual se encuentra VIGENTE.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Agosto de 2021.

ENRIQUE URIBE BOTERO
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación 11k62AK



Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1124

info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

26 ENE 2022

En atención a memorial anterior mediante el cual la apoderada de la parte demandante informa y acredita que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto de fecha 22/10/2021 dio apertura al proceso de reorganización de persona natural comerciante del señor LUIS FERNANDO BAUTISTA BAUTISTA conforme al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena su remisión.

Por secretaria, remítase el presente proceso ejecutivo N°50001400300720190082600 al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que haga parte dentro del trámite de reorganización que cursa en ese despacho.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>27/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esa misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

26 ENE 2022

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTÍA seguido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COFREM contra LIZETH CAROLINA ARCILA FUENTES y JEFERSON ALDEMAR ROJAS.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante providencia de 24/05/2018, libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

Los ejecutados se notificaron del andamio de pago de la siguiente manera:

JEFERSON ALDEMAR ROJAS, se notificó personalmente el 25/02/2020 (fol.74 C1) sin que dentro del término legal contestara la demanda y propusiera excepciones.

LIZETH CAROLINA ARCILA FUENTES, se notificó de manera personal el 02/07/2021 y por aviso el 18/08/2021 (fol. 79 al 82, C1) sin que dentro del término legal contestara la demanda y propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES:

La acción promovida, es la ejecutiva singular que tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada como particularidad, la circunstancia consistente en que por mandato del artículo 422 del General del Proceso, debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obran en el expediente PAGARÉ (fol. 2 y 3 C1), aceptado por los ejecutados, la cual cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de títulos valores.

Como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones del actor, en razón a que del documento aportado surge de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C.G.P. y el ACUERDO No. 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaria del inclúyase la suma de \$64.449, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

QUINTO; La secretaria deberá hacer la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 27/01/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**